

# **CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO-JUNIO 2013)**

**Claribel de Castro Sánchez\* y Fernando Val Garijo\*\***

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH. III. LA APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

## **I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH**

### **1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH**

#### A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949:
  - Sudán del Sur (25 de enero).
  
- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949:
  - Sudán del Sur (25 de enero).
  
- III Convenio de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949:
  - Sudán del Sur (25 de enero).
  
- IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949:
  - Sudán del Sur (25 de enero).
  
- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:
  - Sudán del Sur (25 de enero).

---

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

\*\* Profesor Contratado Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Declaración conforme al artículo 90 del AP I, aceptando la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta:

- Kuwait (21 de junio).

- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados no internacionales, de 8 de junio de 1977:

- Sudán del Sur (25 de enero).

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Sudán del Sur (25 de enero), Surinam (25 de junio).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Camerún (4 de febrero), Zimbabue (22 de mayo).

#### B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

- Costa de Marfil (15 de febrero).

#### C) Protección de Bienes Culturales

Durante este periodo no se produce ninguna ratificación de ninguno de los instrumentos destinados a la protección de bienes culturales.

#### D) Armas

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:

- Camerún (18 de enero), Guyana (26 de marzo), Nauru (5 de marzo).

- Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:

- Kuwait (24 de mayo).

- Protocolo I a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los fragmentos no detectables, de 10 de octubre de 1980:

- Kuwait (24 de mayo)

- Protocolo III a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:

- Kuwait (24 de mayo).

- Protocolo IV a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las armas laser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:

- Kuwait (24 de mayo).

- Protocolo IIa a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de minas, bombas lapa y otros artefactos, de 3 de mayo de 1996:

-Kuwait (24 de mayo).

- Enmienda a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:

- Kuwait (24 de mayo).

- Protocolo V a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:

-Kuwait (24 de mayo).

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:

- Somalia (29 de mayo).

- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.

- Andorra (9 de abril), Bolivia (30 de abril), Chad (26 de marzo), Iraq (14 de mayo), Liechtenstein (4 de marzo), Nauru (4 de febrero).

## 2. La Función del CICR<sup>1</sup>.

- *Posición del CICR acerca del empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para mantenimiento del orden*, de 6 de febrero de 2013.
- *Declaración del Presidente del CICR ante el Vigésimo Segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos*, 26 de febrero de 2013. En dicha declaración, tras señalar que el entorno en que el CICR desarrolla sus actividades se ha tornado cada vez más complejo, afirmó que “por el bien de las víctimas y para poder suvenir a sus necesidades, ya no podemos conformarnos con sistemas que funcionen de manera aislada. Más bien debemos buscar la correcta articulación que nos permita cooperar plenamente, reconociendo tanto la complementariedad de nuestros cometidos respectivos como nuestras diferencias, para aprovecharla lo máximo posible”.
- *Declaración del Presidente del CICR “¿Quién socorrerá a las víctimas de las armas nucleares?” ante la Conferencia Internacional sobre las consecuencias de las armas nucleares en el plano humanitario*, celebrada el 4 y 5 de marzo de 2013.
- *Declaración del CICR en la Conferencia Diplomática Final para el Tratado sobre el Comercio de Armas*, de 21 de marzo de 2013.
- *Declaración de la Vicepresidenta del CICR ante la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Químicas*, de 10 de abril de 2013.
- *Declaración conjunta CICR-FICR con motivo del Día Mundial de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja 2013*, de 7 de mayo de 2013.
- *Declaración del CICR ante las Naciones Unidas con ocasión de la apertura a la firma del Tratado sobre comercio de armas*, 3 de junio de 2013.

## 3. Organizaciones Internacionales

### A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- *A/RES/67/262, de 15 de mayo de 2013, sobre la situación en la República Árabe de Siria*<sup>2</sup>. “Expresando grave preocupación porque se sigue intensificando la violencia en

---

<sup>1</sup>Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR ([www.icr.org](http://www.icr.org)). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

la República Árabe Siria, en particular por la persistencia de las vulneraciones y los abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, incluidas las consistentes en el continuo recurso de las autoridades sirias a las armas pesadas y los bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos y municiones en racimo, contra la población siria, y por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no protege a su población, [...] *Recordando* las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad en las que afirmó que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, destacando que las autoridades sirias no han enjuiciado a los autores de tales infracciones graves y haciendo notar que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional, [...] *Expresando preocupación* por la comisión de infracciones graves contra niños en la República Árabe Siria, porque había niños entre las víctimas de las operaciones militares realizadas por fuerzas del Gobierno, incluidas las fuerzas armadas sirias, las fuerzas de inteligencia y las milicias *shabbiha*, y porque los niños han sido víctimas de matanzas y mutilaciones, arrestos arbitrarios, detención, tortura, malos tratos y violencia sexual, y han sido utilizados como escudos humanos y reclutados y utilizados en las hostilidades, contraviniendo el derecho internacional, acogiendo con beneplácito la intención de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de realizar una segunda visita a la región, exigiendo que todas las partes le otorguen un acceso pleno y sin trabas a todas las zonas de la República Árabe Siria, y exhortando a los países vecinos a que le proporcionen toda la asistencia necesaria, [...] *Expresando preocupación también* por la vulnerable situación de las mujeres en la República Árabe Siria, que son objeto de discriminación, abuso sexual y físico, violación de su intimidad, arrestos arbitrarios y detenciones durante las incursiones, entre otros propósitos para obligar a sus familiares varones a rendirse, recordando que tales actos de violencia sexual y de género pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, subrayando la importancia de prevenir todo tipo de violencia sexual y de género, y acogiendo con beneplácito la intención de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de visitar la República Árabe Siria para investigar tales infracciones y abusos, *Deplorando* que las autoridades sirias no hayan liberado a todas las personas detenidas arbitrariamente ni permitido que las organizaciones humanitarias pertinentes accedan a los centros de detención con miras a asegurar que los detenidos sean tratados de forma humana, *Deplorando también* que se siga deteriorando la situación humanitaria y que no se garantice la prestación oportuna y en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates, [...] *Condena enérgicamente* la persistente escalada del uso de armas pesadas por parte de las autoridades sirias, incluido el bombardeo indiscriminado con tanques y aeronaves, y la utilización de misiles balísticos y otras armas de efectos indiscriminados contra centros de población, así como la utilización de municiones en racimo (pfo. 1); *Condena*

---

<sup>2</sup> Resolución aprobada por 107 votos a favor, 12 en contra (Bielorrusia, Bolivia, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Irán, Nicaragua, Federación Rusa, Siria, Venezuela y Zimbabue) y 59 abstenciones.

*enérgicamente también* todas las infracciones del derecho internacional humanitario y las persistentes vulneraciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* afiliadas al Gobierno, como el recurso a las armas pesadas, los bombardeos aéreos y la fuerza de otro tipo contra la población civil, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, la muerte y persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, las vulneraciones de los derechos del niño, incluido el reclutamiento y la utilización de menores en las hostilidades contraviniendo el derecho internacional, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, la falta de respeto y protección del personal médico, la tortura, la violencia sexual sistemática, incluidas las violaciones durante la detención, y los malos tratos, incluso contra niños, así como todo abuso de los derechos humanos o infracción del derecho internacional humanitario que cometan los grupos armados contrarios al Gobierno (pfo. 2); *Condena* toda la violencia, independientemente de su origen, y exhorta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, incluidos los actos terroristas y los actos de violencia o intimidación que puedan fomentar las tensiones sectarias, y a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario (pfo. 3); *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las infracciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que entrañan ataques contra civiles, exige también que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todas las infracciones del derecho internacional de los derechos humanos, atiendan su responsabilidad de proteger a la población y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, incluido el referente a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas y la Convención sobre los Derechos del Niño, exhorta a todas las partes en el conflicto a que dicten órdenes claras contra la violencia sexual por conducto de sus jerarquías de mando respectivas y emprendan investigaciones para hacer rendir cuentas de sus actos a los autores de violencia sexual, exhorta también a todas las partes a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de violencia sexual a los servicios disponibles, e insta a los donantes a que presten apoyo a los servicios destinados a atender las necesidades de salud, psicosociales y de protección de las víctimas (pfo. 4); [...] *Destaca nuevamente* la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y obligar a rendir cuentas a todos quienes hayan cometido infracciones graves del derecho internacional humanitario e infracciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como recomendó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (pfo. 8); [...] *Exige* que las autoridades sirias cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de las armas químicas y biológicas, incluida la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y el Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, [...] (pfo. 11). *Deplora* que se esté deteriorando la situación humanitaria y que no se haya garantizado el suministro seguro y oportuno de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas

por los combates (pfo. 13); *Reitera su exhortación* a las autoridades sirias para que apliquen de manera plena e inmediata el plan acordado de respuesta humanitaria, y a todas las partes en el conflicto para que permitan el acceso inmediato, pleno, seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a toda la población que necesite asistencia en toda la República Árabe Siria, en particular a instalaciones médicas, y exhorta a esas partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria por las rutas más efectivas (pfo. 14); [...] *Condena enérgicamente* todos los ataques y amenazas de violencia contra el personal médico y de asistencia humanitaria, así como contra las instalaciones y los vehículos médicos, contraviniendo el derecho internacional, y el uso de las instalaciones médicas civiles, incluidos los hospitales, con fines militares, y pide que todas las instalaciones médicas estén libres de armas, incluidas las armas pesadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable (pfo. 16)”.

#### B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su cuadragésimo tercer período de sesiones la Asamblea General ha adoptado las siguientes resoluciones que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

*Resolución AG/RES. 2795 (XLIII-O/13) sobre “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, aprobada el 5 de junio de 2013.* De especial interés son los puntos 4 y 5 de la resolución en los que la Asamblea General de la OEA decide:

*“4. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que fuesen necesarias para cumplir las obligaciones previstas en los tratados de derecho internacional humanitario de los que son Parte, incluyendo:*

*a) tipificar en la legislación penal las violaciones graves al derecho internacional humanitario, con particular énfasis en los crímenes de guerra, incluyendo la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por estos delitos, entre otras disposiciones pertinentes;*

*b) adoptar todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las Fuerzas Armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, conforme al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;*

*c) adoptar leyes que regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, incluyendo disposiciones para proteger la misión médica, y*

*d) adoptar disposiciones que garanticen la protección de los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, que pueden incluir medidas de*

*carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia y la designación de autoridades competentes.*

*5. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de tratados que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas y municiones, sus obligaciones conforme a dichos instrumentos, incluyendo:*

*a) adoptar medidas legislativas o de otra índole que prevengan y repriman penalmente, cuando sea el caso, el empleo, la fabricación, la transferencia, el almacenamiento y cualquier otra actividad prohibida respecto de esas armas y municiones, que faciliten la limpieza y destrucción de sus arsenales, que presten la debida atención a las víctimas y que fortalezcan el control sobre su disponibilidad;*

*b) establecer procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo sería contrario al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir tales actividades;*

*c) implementar activamente el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014 /, así como el Plan de Acción de Vientián /, con énfasis particular en la asistencia a las víctimas, así como en actividades de prevención y reducción del riesgo por contaminación por el empleo de ciertas armas, y*

*d) fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones, incluso a través de una participación activa en:*

*i. la Reunión de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, que se celebrará en Ginebra, Suiza, los días 14 y 15 de noviembre de 2013;*

*ii. la Cuarta Reunión de Estados Partes de la Convención sobre Municiones en Racimo, que tendrá lugar en Luzaka, Zambia, en septiembre de 2013;*

*iii. la Décima Tercera Reunión de Estados Partes de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción que se realizará en Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013, y*

*iv. la conferencia de seguimiento a la Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares que se realizará próximamente en México”.*

*Resolución AG/RES. 2809 (XLIII-O/13) sobre “Promoción de la Seguridad Hemisférica: un Enfoque Multidimensional”, aprobada el 6 de junio de 2013. Destacan los párrafos dedicados al Desminado Humanitario (25-35), la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (45-51) y la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (52-57).*

*Resolución AG/RES. 2800 (XLIII-O/13), sobre el “Derecho a la Verdad”, aprobada el 5 de junio de 2013*

C) Unión Africana (UA)

*c.) Asamblea de la Unión Africana:*

*Declaración solemne de la Asamblea General de la UA sobre la situación en Mali (20ª Sesión Ordinaria, 27-28 de enero de 2013), Assembly/AU/Decl. 3 (XX)*

*Declaración sobre el Informe del Consejo de Paz y Seguridad sobre sus actividades y el estado de la paz y la seguridad en África(21ª Sesión Ordinaria, 26-27 de mayo o de 2013), Assembly/AU/Decl. 1 (XXI)*

*Declaración solemne sobre el 50º aniversario de la UA(21ª Sesión Ordinaria, 26-27 de mayo o de 2013), Assembly/AU/Decl.3 (XXI), en especial la Sección E sobre Paz y Seguridad.*

## **II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH**

### **1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta<sup>3</sup>**

Del 25 al 27 de febrero de 2013 se celebró la Reunión Anual de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

El 7 de marzo de 2013 la Comisión Internacional Humanitaria de encuesta firma un Acuerdo de Cooperación con la OEA para promover la difusión y la mejor implementación del DIH, incluido el uso de los buenos oficios de la CIHE.

### **2. Organización de las Naciones Unidas**

A) Consejo de Seguridad

*a) Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

*S/RES/2106 (2013), de 24 de junio, Mujer, la Paz y la Seguridad. “Reconociendo que el enjuiciamiento coherente y riguroso de los presuntos autores de delitos de violencia sexual, así como la titularidad y la responsabilidad nacionales en la labor destinada a hacer frente a las causas profundas de la violencia sexual en los conflictos armados, son*

---

<sup>3</sup> Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

fundamentales para la disuasión y la prevención, al igual que poner en tela de juicio los mitos según los cuales la violencia sexual en los conflictos armados es un fenómeno cultural, una consecuencia inevitable de la guerra o un delito menor, [...] *Observando con preocupación* que la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos afecta en forma desproporcionada a las mujeres y las niñas, así como a los grupos que son particularmente vulnerables o que se toman específicamente como blanco, al tiempo que afecta también a los hombres y los niños y a las personas traumatizadas indirectamente al ser testigos forzados de actos de violencia sexual contra familiares; y *poniendo de relieve* que los actos de violencia sexual en esas situaciones no solo dificultan gravemente las fundamentales contribuciones de las mujeres a la sociedad, sino que también obstaculizan la paz y la seguridad duraderas y el desarrollo sostenible, *Reconociendo* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, como se establece en el derecho internacional; [...] *Recordando* que el derecho internacional humanitario prohíbe la violación y demás formas de violencia sexual, *Recordando* la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización como instrumento para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, incluso para hacer frente a la violencia sexual en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, [...] *Afirma* que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como método o táctica bélicos o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar y prolongar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales (pfo. 1) [...]; *Hace notar* que la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio; además *recuerda* que la violación y demás formas de violencia sexual grave en los conflictos armados son crímenes de guerra; *exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones pertinentes de seguir luchando contra la impunidad investigando y enjuiciando a quienes estén sujetos a su jurisdicción y sean responsables de tales delitos; *alienta* a los Estados Miembros a que incluyan toda la gama de delitos de violencia sexual en la legislación penal nacional a fin de posibilitar el enjuiciamiento de los presuntos autores de esos actos; *reconoce* que la investigación y la documentación eficaces de la violencia sexual en los conflictos armados son fundamentales tanto para someter a juicio a los autores como para garantizar el acceso de los supervivientes a la justicia (pfo. 2); *Hace notar* que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra mujeres y niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales; y *reitera* su intención de seguir luchando contra la impunidad y fomentando la rendición de cuentas enérgicamente con los medios apropiados (pfo. 3); *Señala* la importancia de que en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos se adopte un enfoque amplio de la justicia de transición que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, según proceda (pfo. 4); *Reconoce* la necesidad de que en su propia labor se sistematice más la vigilancia de la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos y de otros

compromisos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad, y la atención que se les presta, (pfo. 5)”.

*b) Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

*S/RES/2088(2013), de 24 de enero: Situación en la República Centroafricana.* “Recordando sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), relativas a los niños y los conflictos armados, recordando las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, como, entre otras, la adopción de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, incluidas las milicias de autodefensa, exhortando a las partes de la República Centroafricana a que colaboren con la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y recordando también las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, [...] Acogiendo con beneplácito la primera visita de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos a la República Centroafricana para apoyar los esfuerzos nacionales por hacer frente a este problema, [...] Decide prorrogar el mandato de la BINUCA hasta el 31 de enero de 2014 (pfo. 1); Exhorta a todas las partes, en particular a la Coalición “Seleka”, a que permitan el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria a las personas necesitadas lo antes posible y a que velen por la protección de los civiles contra todo acto de violencia (pfo. 9); Recalca que el Gobierno de la República Centroafricana tiene la responsabilidad primordial de mantener el orden público, promover la seguridad y proteger a la población civil, incluidos los nacionales extranjeros, respetando plenamente el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable, destaca la importancia de la labor que realizan los asociados bilaterales para aumentar la capacidad de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana, y destaca que esa asistencia debe contribuir a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad (pfo. 10); [...] Condena enérgicamente las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluido el reclutamiento y la utilización de niños, las matanzas y mutilaciones de civiles, incluso niños, los casos de violación y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género, así como los secuestros y los ataques deliberados contra las minorías étnicas llevados a cabo por grupos armados, y en concreto por el LRA, que representan una amenaza para la población y para la paz y la estabilidad de la República Centroafricana y la subregión, y solicita a la BINUCA que informe sobre estos abusos contra los derechos humanos y otras violaciones perpetradas por grupos armados, en particular contra los niños y las mujeres (13)”.

*S/RES/2090(2013), de 13 de febrero: la situación en Burundi.*

*S/RES/2091 (2013), de 14 de febrero: informes del Secretario General sobre el Sudán.* “*Deplorando* los obstáculos continuos que el Gobierno del Sudán ha impuesto a la labor del Grupo de Expertos durante el transcurso de su mandato, incluidas las demoras en la emisión de visados, las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos y de la UNAMID, y las limitaciones al acceso del Grupo de Expertos a las zonas de conflicto armado y en que presuntamente se están cometiendo violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, al tiempo que observa la mejora de los contactos entre el Oficial de Enlace del Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos, [...] *Destacando* la necesidad, enunciada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de que todas las partes en el conflicto armado de Darfur acepten de forma plena e incondicional sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, *Exhortando* al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de excepción en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienes hayan perpetrado violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuenta de sus actos, *Poniendo de relieve* la necesidad imperiosa, destacada en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, de que todos los agentes armados se abstengan de cometer actos de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluso garantizando el acceso irrestricto, oportuno y en condiciones de seguridad del personal y los organismos que prestan ayuda humanitaria a todas las zonas [...]: *Solicita* al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos u otras atrocidades, incluida la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos graves contra los niños, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (pfo. 6); *Lamenta* que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y Entidades (pfo. 7) [...]; *Solicita* al Grupo de Expertos que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur, y observa que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur, y, por tanto, pueden cumplir los criterios de

inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (pfo. 8); *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidas los afectados por nuevos desplazamientos; las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las muertes de civiles y la comisión de abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas en particular las matanzas de civiles en Abu Zereiga en junio de 2011, en Hashaba en agosto de 2012 y en Sigili en noviembre de 2012; las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria; y sobre la situación de la población civil en zonas como la parte oriental del Jebel Marra, a las que se ha prohibido el acceso del Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal de asistencia humanitaria, y las medidas adoptadas para permitir el acceso libre y continuo del socorro humanitario a esas zonas (pfo. 11)”.

*S/RES/2093 (2013), de 6 de marzo: la situación en Somalia.* “*Condena* todos los ataques cometidos contra civiles en Somalia, *pide* que cesen de inmediato todos los actos de violencia, incluida la violencia sexual y basada en el género, o los abusos cometidos contra civiles, en particular mujeres y niños, y el personal humanitario contraviniendo el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, *destaca* que es responsabilidad de todas las partes de Somalia cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo ataque indiscriminado o el uso excesivo de la fuerza, y *subraya* la necesidad de poner fin a la impunidad, respetar los derechos humanos y hacer comparecer ante la justicia a quienes cometan delitos (pfo. 26); [...] *Recuerda* la prohibición del desplazamiento forzado de civiles en los conflictos armados y *destaca* la importancia de que se acate plenamente el derecho internacional humanitario y demás normas internacionales aplicables en este contexto [pfo. 29]; *Recuerda* la obligación del Gobierno Federal de Somalia relativa a la protección de los periodistas, la prevención de la violencia contra ellos y la lucha contra la impunidad de quienes cometan tales actos (pfo. 30); *Condena enérgicamente* las denuncias de infracciones graves cometidas contra niños, *insta* al Gobierno de Somalia a que asigne prioridad a la aplicación del plan de acción firmado el 6 de agosto de 2012 para poner fin a la muerte y la mutilación de niños, y el plan de acción de 3 de julio de 2012 para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, y *destaca* la necesidad de que el Gobierno Federal de Somalia tome medidas apropiadas para que toda persona que cometa tales actos comparezca ante la justicia (pfo. 32)”.

*S/RES/2095(2013), de 14 de marzo: la situación en Libia.* “*Recordando* la decisión que figura en su resolución 1970 (2011) de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques deliberados contra la población civil, rindan cuentas de sus actos, *Expresando* profunda preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto en Libia contra mujeres, hombres y niños, incluso en instalaciones penitenciarias y centros de detención, y por el reclutamiento y la

utilización de niños en situaciones de conflicto armado, que contravienen el derecho internacional aplicable, [...] *Expresando* preocupación por la proliferación ilícita en la región de todo tipo de armamentos y materiales conexos procedentes de Libia, en particular armas pesadas y armas ligeras, armas pequeñas y misiles portátiles superficie-aire, y por sus efectos negativos para la paz y la seguridad regionales e internacionales, [...] *Exhorta* al Gobierno de Libia a que promueva y proteja los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y cumpla sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, y *pide* que se haga rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las violaciones y los abusos contra los niños, e *insta* a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Libia en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas Violaciones (pfo. 3); *Exhorta* al Gobierno de Libia a que siga cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal y proporcionándoles la asistencia necesaria, como exige la resolución 1970 (2011) (pfo. 4); [...] *Decide* prorrogar el mandato de la UNSMIL por un período adicional de 12 meses, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General, y *decide también* que el mandato de la UNSMIL como misión política especial integrada, de plena conformidad con los principios de la implicación nacional, consistirá en ayudar al Gobierno a definir las necesidades y prioridades nacionales en toda Libia, a encontrar ofrecimientos de asesoramiento estratégico y técnico que se correspondan con ellas, cuando proceda, y a apoyar los esfuerzos libios para: [...] d) Combatir la proliferación ilícita de todos los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular las armas pesadas y las armas ligeras, las armas pequeñas y los misiles portátiles superficie-aire, incluso mediante la elaboración de una estrategia coordinada al respecto, eliminar los restos explosivos de guerra, ejecutar programas de desminado y eliminación de municiones convencionales, asegurar y gestionar las fronteras de Libia y aplicar las convenciones internacionales sobre las armas y materiales químicos, biológicos, y nucleares, en coordinación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y los asociados internacionales y regionales (pfo. 7);”.

*S/RES/2096 (2013), de 19 de marzo: la situación en el Afganistán.* “[...] *Poniendo de relieve* la necesidad de que, en el marco de la asistencia humanitaria, los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia sean respetados por todos, [...] *Recordando* sus resoluciones 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles registradas en el Afganistán, en particular de mujeres y niños, que en una mayoría creciente son causadas por los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas y violentos y grupos armados ilegales, reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles,

reconociendo la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, y tomando nota de los progresos hechos por las fuerzas afganas e internacionales para minimizar el número de víctimas civiles, como se reconoce en el informe de la UNAMA sobre la protección de los civiles en el conflicto armado de 19 de febrero de 2013, [...] *Decide* prorrogar, hasta el 19 de marzo de 2014, el mandato de la UNAMA, que se define en sus resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), 1806 (2008), 1868 (2009), 1917 (2010), 1974 (2011), 2041 (2012) y en los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución (pfo. 3); [...] *Condena* en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas, los asesinatos y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena además el uso que los talibanes y otros grupos extremistas hacen de la población civil como escudo humano (pfo. 28); *Observa con preocupación* que la incidencia de ataques contra trabajadores humanitarios sigue siendo elevada, condena en los términos más enérgicos esos ataques, pone de relieve que esos ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo del Afganistán, y subraya la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario (pfo. 29); *Acoge con beneplácito* los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Actividades relativas a las Minas en el Afganistán y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen para la vida humana y la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad (pfo. 30); [...] *Expresa* su profunda preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, así como la utilización de niños en ataques suicidas, y pide que se enjuicie a los responsables (pfo. 32)”.

*S/RES/2098 (2013), de 28 de marzo: la situación relativa a la República Democrática del Congo. “[...] Profundamente preocupado todavía* por la situación humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil, en particular en el este de la República Democrática del Congo, y la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y violaciones del derecho internacional, *condenando* en particular aquellos que entrañan ataques dirigidos contra civiles, actos generalizados de violencia sexual y por razón de

género, reclutamiento y utilización sistemáticos de niños por algunas partes en el conflicto, desplazamiento de un número considerable de civiles, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias, y reconociendo su efecto perjudicial en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en la República Democrática del Congo, [...] *Condenando* las violaciones masivas perpetradas en Minova y las aldeas circundantes en noviembre de 2012, presuntamente cometidas por soldados de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), *tomando nota* de las investigaciones y arrestos realizados posteriormente por las autoridades congoleñas, y *pidiendo* que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos, *Acogiendo con beneplácito* el compromiso contraído por el Gobierno de la República Democrática del Congo de hacer rendir cuentas a los responsables de las atrocidades cometidas en el país, observando la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con la Corte Penal Internacional y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuenta de ellos y la importancia de la cooperación regional e internacional a tal efecto, *Acogiendo con beneplácito* la entrega de Bosco Ntaganda a la Corte Penal Internacional el 22 de marzo de 2013, como un paso adelante para la justicia penal internacional, así como hacia la restauración de la paz y la seguridad en el este de la República Democrática del Congo, y *expresando* su reconocimiento a todos los gobiernos interesados, así como a la Corte Penal Internacional, por su cooperación, esencial para llevar a Bosco Ntaganda ante la justicia, [...] *Tomando nota* de que el Secretario General, en enero de 2012, alentó al Consejo a que rechazase todo respaldo a la concesión de amnistía a los autores de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, [...] *Condena enérgicamente* al M23, las FDLR, la ADF, la APCLS, el LRA, la Fuerza Nacional de Liberación (FNL) y los diversos grupos MayiMayi y todos los demás grupos armados y los actos de violencia y abusos de los derechos humanos que siguen perpetrando, que comprenden ejecuciones sumarias, violencia sexual y por razón de género y reclutamiento y utilización de niños a gran escala, *exige* que todos los grupos armados pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y actividades desestabilizadoras y que sus miembros se desmovilicen y depongan las armas de inmediato y con carácter permanente, y *reitera* que los responsables de abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rendirán cuentas de ellos y no podrán integrarse en las FARDC ni otros elementos de las fuerzas de seguridad estatales (pfo. 8); *Autoriza* a la MONUSCO, mediante su componente militar, a adoptar, a fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 11 *supra*, todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas por conducto de sus fuerzas regulares y su Brigada de Intervención, según proceda; a) *Protección de los civiles*: i) Asegurar, dentro de su zona de operaciones, una protección eficaz de los civiles sometidos a una amenaza inminente de violencia física, en particular los civiles congregados en campamentos de desplazados y refugiados, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, en el contexto de la violencia que surja de cualquiera de las partes

en el conflicto, y mitigar el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después; [...] iii) Colaborar con el Gobierno de la República Democrática del Congo para detectar las amenazas a los civiles y poner en práctica los planes de respuesta existentes para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género y violaciones graves contra los niños, y *solicita* a la MONUSCO que asegure que las cuestiones de protección de los niños se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de la labor de la MONUSCO y que acelere la aplicación de las disposiciones de vigilancia y análisis de casos de violencia sexual relacionada con los conflictos y presentación de informes al respecto, como se pide en la resolución 1960 (2010), y emplee a asesores de protección de la mujer para que entablen conversaciones con las partes en conflicto a fin de recabar compromisos en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos y respuesta a esa violencia (pfo. 12); [...] *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga fortaleciendo su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y a que, con el apoyo de la MONUSCO, aplique enérgicamente, según proceda, el plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual por las FARDC (pfo. 22); [...] *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la MONUSCO y, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, permitan el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en cumplimiento de su mandato, y la prestación de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República Democrática del Congo (pfo. 27)”.

*S/RES/2100 (2013), de 25 de abril: Situación en Mali.*[...] *Poniendo de relieve* la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en Malí, y *destacando* la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades, *Condenando enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarias, violencia sexual y por razón de género, y amputaciones forzosas, así como la matanza, mutilación, reclutamiento y utilización de niños, los ataques contra escuelas y hospitales, los desplazamientos forzados y la destrucción del patrimonio cultural e histórico, que hayan cometido en Malí cualesquiera grupos o personas, *observando* especialmente las violaciones generalizadas de los derechos humanos por grupos terroristas, extremistas y armados en el norte de Malí, *condenando enérgicamente* las denuncias de ataques de represalia, incluidos los cometidos por razones étnicas y los perpetrados presuntamente por miembros de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses contra civiles, y *exhortando* a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, *Reiterando*, a este respecto, que todos los

autores de esos actos deberán rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma y *tomando nota* de que, el 13 de julio de 2012, las autoridades de transición malienses remitieron a la Corte Penal Internacional la situación imperante en Malí desde enero de 2012 y que el 16 de enero de 2013, el Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, [...] *Decide* establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), [...] (pfo. 7) *Decide* que el mandato de la MINUSMA será el siguiente: [...] c) *Protección de la población civil y e el personal de las Naciones Unidas* i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de transición de Malí, a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue; ii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de Asesores de Protección del Niño y Asesores de Protección de la Mujer, y atender las necesidades de las víctimas de la violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado; iii) Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado; [...] e) *Apoyo a la asistencia humanitaria* En apoyo a las autoridades de transición de Malí, contribuir a crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, con arreglo a los principios humanitarios, y el retorno voluntario de los desplazados internos y los refugiados en estrecha coordinación con los agentes humanitarios; [...] (pfo. 16; [...]) *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que proporcionen de manera coordinada asistencia, especialización y capacitación, incluso en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, especialmente en lo que respecta a la protección de las mujeres y los niños, y apoyo al desarrollo de la capacidad de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, incluso mediante el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido en virtud de su resolución 2085 (2012) para la paz y la seguridad en Malí, y en estrecha coordinación con las iniciativas existentes, en particular la EUTM, para ayudar a restaurar la autoridad del Estado de Malí en todo el territorio nacional, defender la unidad y la integridad territorial de Malí y reducir la amenaza que representan las organizaciones terroristas y grupos afines (pfo. 23); [...]) *Insta* a las autoridades de transición de Malí a que velen por que todos los autores de violaciones y abusos graves contra los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de Malí en virtud del Estatuto de Roma (pfo. 27); *Exhorta* a las autoridades de transición de Malí, con la asistencia de la MINUSMA, de conformidad con el párrafo 16, y de los asociados internacionales, a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas sobrantes y las armas

incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y *destaca además* la importancia de que se aplique plenamente su resolución 2017 (2011) (pfo. 28)”.

*S/RES/2101 (2013), de 25 de abril: Situación en Costa de Marfil.*

*S/RES/2102 (2013), de 2 de mayo: la situación en Somalia.*

*S/RES/2104 (2013), de 29 de mayo: la situación en Sudán y en el Sudán del Sur.* “[...] *Exige* que todas las partes involucradas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todas las facilidades necesarias para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de la asistencia humanitaria (pfo. 17)”.

## B) Consejo de Derechos Humanos

*a) Vigésimo segundo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 25 de febrero al 22 de marzo de 2013)*

*Resolución A/HRC/RES/22/16, sobre promoción de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos*, de 21 de marzo. El Consejo solicita al Comité Asesor que prepare “un informe de investigación sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos, centrándose en la incorporación de los derechos humanos en las actividades de socorro, recuperación y reconstrucción y respetando al mismo tiempo los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia y el enfoque de la asistencia humanitaria basado en las necesidades, en particular para fomentar la capacidad de los Estados en estas actividades, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones” [pfo. 1].

*Resolución A/HRC/RES/22/17, sobre los derechos humanos en el Golán sirio Ocupado*<sup>4</sup>, de 21 de marzo. Tras reafirmar la aplicabilidad del IV Convenio de Ginebra, así como de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Consejo “*exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria [...] bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [pfo. 4]; *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han

---

<sup>4</sup> Aprobada por 29 votos a favor (Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda y Venezuela), 1 voto en contra (Estados Unidos de América) y 17 abstenciones (Alemania, Austria, Costa de Marfil, España, Estonia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumanía y Suiza).

permanecido privados de libertad durante más de 26 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario [pfo. 5]; *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita que delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visiten a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para evaluar su estado de salud física y mental y proteger su vida [pfo. 6]”.

*Resolución A/HRC/RES/22/22, sobre prevención del genocidio, 22 de marzo.* En ella, el Consejo constata que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio.

*Resolución A/HRC/RES/22/24, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, 22 de marzo*<sup>5</sup>.

*Resolución A/HRC/RES/22/25, sobre el seguimiento del informe de la Misión Internacional independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de 22 de marzo*<sup>6</sup>. El Consejo, tras recordar “las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental: *Renueva* su recomendación a la Asamblea General de que se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que, en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre el Conflicto de Gaza, se han adoptado a nivel nacional o internacional las medidas apropiadas para asegurar que se haga justicia a las víctimas y se exijan responsabilidades a los perpetradores y de que se mantenga preparada para examinar la conveniencia de adoptar, en interés de la justicia, medidas adicionales en el marco de sus atribuciones [pfo. 1]”.

*Resolución A/HRC/RES/22/26, sobre asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado, de 22 de marzo*<sup>7</sup>. En el

---

<sup>5</sup> Aprobada por 41 votos a favor (Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Bostwana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, costa rica, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Gabón, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, sierra Leona, Suiza y Tailandia), 1 voto en contra (Venezuela) y 5 abstenciones (Ecuador, Filipinas, India, Kazajstán y Uganda).

<sup>6</sup> Aprobada por 43 votos a favor (Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda y Venezuela), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Etiopía, Kenia y República Checa).

<sup>7</sup> Adoptada por 44 votos a favor (Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea,

preámbulo de la resolución, el Consejo, por una parte, considera que “el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I). Asimismo, recuerda que la construcción de un muro en el Territorio Palestino, así como el establecimiento de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental contravienen el Derecho Internacional, tal como se estableció en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia. En la misma línea, afirma “que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales” que tenían como finalidad revitalizar el proceso de paz y establecer un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente para finales de 2008. Por todo lo anterior, expresa “*su grave preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,” y, entre otras medidas, “*exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, que se mencionan en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia [pfo. 7]”.

*Resolución A/HRC/RES/22/28, sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de 22 de marzo*<sup>8</sup>. *Tras reafirmar* que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordar las obligaciones que para los Estados parte derivan sobre todo a la luz de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio, constata “que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos” [...]. Asimismo expresa su preocupación “por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional

---

República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda y Venezuela), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Costa de Marfil y Kenia).

<sup>8</sup> Adoptada por 46 votos a favor (Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina, Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes, Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda y Venezuela) y un voto en contra (Estados Unidos de América).

humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados”, y se muestra “*convencido* de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón”, con estas premisas, en su parte dispositiva “*Reitera* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez” [pfo. 1]; *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los presos y detenidos palestinos en las cárceles y centros de detención israelíes, exige que Israel, la Potencia ocupante, respete plenamente y cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y detenidos palestinos bajo su custodia, y expresa además su preocupación por el amplio uso continuo de la detención administrativa, insta a que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 y a que se haga una investigación inmediata e independiente de todos los casos de muerte durante la detención, y exhorta también a Israel a que libere a todos los presos palestinos cuya detención no sea conforme con el derecho internacional [pfo. 3]; *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio [pfo. 4]”.

*Resolución A/HRC/RES/22/29, sobre seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de 22 de marzo*<sup>9</sup>. *Tras recordar* que “las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra, que es aplicable *de jure* al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el que Israel es parte” [...] *Considera* “que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el IV Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I)”, [...] y *afirma* “que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los

---

<sup>9</sup> Adoptada por 45 votos a favor (Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda y Venezuela) y un voto en contra (Estados Unidos de América).

esfuerzos internacionales encaminados a revitalizar el proceso de paz y a materializar la solución biestatal”.

*Resolución A/HRC/RES/22/33, sobre el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, de 22 de marzo*<sup>10</sup>. El consejo decide prorrogar el mandato del Grupo por dos años más.

*b) Vigésimo tercer Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 27 de mayo al 14 de junio de 2013)*

*Resolución A/HRC/RES/23/1, sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en Al Qusayr, de 29 de mayo*<sup>11</sup>. “*Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las generalizadas y sistemáticas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las autoridades sirias y las milicias afines al Gobierno, como las que implican el uso por parte del régimen de misiles balísticos y armamento pesado de otro tipo contra civiles en la República Árabe Siria, en particular contra la población de Al Qusayr (pfo. 1); [...] *Destaca* la necesidad de garantizar que los responsables de la matanza de Al Qusayr rindan cuentas de sus actos, y destaca también que deben exigirse las debidas responsabilidades a todos los autores de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria; [...] (pfo. 4); [...] *Exige* que las autoridades sirias permitan que las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias dispongan de un acceso libre y sin trabas a todos los civiles afectados por la violencia, especialmente en Al Qusayr, a través de todas las vías efectivas, inclusive autorizando, con carácter prioritario y urgente, las operaciones humanitarias transfronterizas, e insta a todas las partes a que brinden protección al personal, instalaciones y transporte médicos a tal efecto; (pfo. 6)”.

*Resolución A/HRC/RES/23/26, sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe de Siria y la necesidad de otorgar acceso inmediato a*

---

<sup>10</sup> Adoptada por 31 votos a favor (Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda y Venezuela), 11 en contra (Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea y Rumania) y 5 abstenciones (Estados Unidos de América, Japón, Kazajstán, República de Moldova y Suiza).

<sup>11</sup> Adoptada por 36 votos a favor (Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza y Tailandia), uno en contra (Venezuela) y 8 abstenciones (Angola, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia y Uganda).

*la comisión de investigación*, de 14 de junio<sup>12</sup>. “*Condena* toda la violencia, especialmente contra la población civil, cualquiera que sea su procedencia, incluidos los actos de terrorismo y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias, y exige a todas las partes que pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y cumplan estrictamente sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario (pfo. 6); *Insta* a todas las partes en el conflicto a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la intensificación de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (pfo. 7); *Condena enérgicamente* las violaciones manifiestas, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales de la *Shabbiha*, así como todas las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados de la oposición, observando al mismo tiempo que la comisión de investigación señaló en su informe que las infracciones y violaciones cometidas por los grupos armados antigubernamentales no alcanzaban la intensidad y la escala de las violaciones cometidas por las fuerzas gubernamentales y las milicias asociadas a ellas (pfo. 8); [...] *Destaca* la necesidad imperiosa de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo cuanto antes una investigación internacional transparente e independiente de todas las infracciones y violaciones del derecho internacional cometidas por todas las partes, con miras a exigir responsabilidades a quienes hayan cometido violaciones e infracciones, incluidas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (pfo. 11); [...] *Observa con gran preocupación* que se están cometiendo violaciones de los derechos del niño en la República Árabe Siria, en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño y de su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en los que la República Árabe Siria es parte, y pide urgentemente que se deje de reclutar a niños y de hacerlos participar en las hostilidades (pfo. 13); [...] *Deplora* el hecho de que siga deteriorándose la situación humanitaria y que no se garantice la prestación segura y oportuna de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates (pfo. 17)”.

### C) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario general presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

---

<sup>12</sup> Adoptada por 37 votos a favor (Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza y Tailandia), uno en contra (Venezuela) y 9 abstenciones (Angola, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gabón, India, Kazajstán, Pakistán y Uganda).

*Informe del Secretario General sobre Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, Corrección [A/67/212/CORR.2], de 29 de enero de 2013<sup>13</sup>.*

*Informe del Secretario General sobre Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, Adición [A/67/212/Add.2], de 30 de enero de 2013<sup>14</sup>.*

*Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales [A/67/778-S/2013/133], de 5 de marzo.*

*Informe del Secretario General sobre violencia sexual relacionada con los conflictos [A/67/792-S/2013/149], de 4 de marzo.*

*Informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino [A/68/76-E/2013/65], de 8 de mayo de 2013.*

*Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas [A/68/84-E/2013/77], de 20 de mayo de 2013.*

*Informe del Secretario General sobre la situación en la República Árabe Siria [A/67/892], de 14 de junio de 2013.*

### **III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES**

#### **1. Corte Interamericana De Derechos Humanos**

*Caso Mendoza y otros vs Argentina, Sentencia de 14 de mayo de 2013 (excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones).* El párrafo 199 de la sentencia se refiere a la prohibición de la tortura en el ámbito del Derecho internacional humanitario como argumento para sostener el carácter absoluto y de *iuscogens* de dicha prohibición.

#### **2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

*Remisión a la Gran Sala del Asunto Margus v. Croacia (4455/10).* Este asunto, centrado sobre el derecho a no ser enjuiciado o penado dos veces, fue ya resuelto mediante sentencia emitida el 18 de marzo de 2013, en la que el Tribunal estimó por unanimidad que Croacia no había vulnerado ni el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, ni el artículo 4 del Protocolo no. 7 a dicha Convención. El caso versa sobre la condena impuesta a un miembro de las Fuerzas Armadas por la comisión de crímenes de guerra, a quien previamente se le había concedido una amnistía. La Sala se mostró de acuerdo con el argumento del Gobierno croata, conforme al cual la

---

<sup>13</sup> El Informe del Secretario General sobre esta cuestión fue presentado el 30 de julio de 2012 ante la Asamblea General [UN Doc. A/67/212].

<sup>14</sup> Constituye una adición al informe presentado por el Secretario General en Julio [UN Doc. A/67/212].

concesión de una amnistía relativa a crímenes de guerra cometidos contra la población civil equivalía a un defecto fundamental en las actuaciones, lo cual justificaba la reapertura de las mismas. En los procesos penales actuados ante la jurisdicción croata, el imputado fue declarado culpable de graves violaciones de la IV Convención de Ginebra y sentenciado a 14 años de privación de libertad.